



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 0206-2019-CO-UNAAT

Tarma, 02 de octubre de 2019.



VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 044, de fecha 01 de octubre de 2019, OFICIO N° 002-2019-Cte. Ev. MF (26.09.2019), ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE EVALUACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PERSONAL (26.09.2019), y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;



Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, según Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1401, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, establece: “2.1 El ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo comprende a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas”; “3.1 Contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva. 3.2 Promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público”; y “Son modalidades formativas de servicios las siguientes:

1. Prácticas preprofesionales; y
2. Prácticas profesionales”;

Que, los artículos 4 y 15 del Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, en cuanto al concurso público establecen: “Para efectos del Decreto Legislativo y el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones: b) Concurso público.- Proceso de selección cuyo objetivo es elegir a la persona más idónea para realizar prácticas, en base a una convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos de la entidad pública. El concurso público tiene como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 0206-2019-CO-UNAAT

Tarma, 02 de octubre de 2019.

definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; y “El concurso público consta de las siguientes etapas: a) Preparatoria, b) Convocatoria y evaluación, c) Elección”;

Que, con Resolución N° 0182-2019-CO-UNAAT, de fecha 23 de agosto de 2019, Artículo Primero, se declara desierto el concurso público de dos practicantes por la modalidad Formativa de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, convocado mediante Resolución N° 0061-2019-P-CO-UNAAT (25.06.2019). Artículo Segundo, se aprobó por segunda vez la convocatoria de dos (02) plazas de practicantes por la modalidad Formativa para el Concurso Público, en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, (...). Artículo Tercero, se ratifica la designación del Comité Especial para el Concurso Público por la modalidad formativa, en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, el Presidente del Comité Especial para el Concurso Público por la modalidad Formativa comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con OFICIO N° 002-2019-Cte. Ev. MF, de fecha 26 de setiembre de 2019, la culminación del proceso de evaluación Modalidad Formativa N° 002-2019-MF-UNAAT, señalando ha concluido el proceso, como se evidencia en el ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE EVALUACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PERSONAL que adjunta al presente, con la finalidad de ser aprobado con acto resolutivo;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la Sesión Extraordinaria N° 044 de fecha 01 de octubre de 2019, acordaron por unanimidad aprobar el Acta de Consolidación de Evaluación Curricular y Entrevista Personal de Postulantes al Proceso de Concurso Público Modalidad Formativa N° 002-2019 MF-UNAAT de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, elaborado por el Comité Especial para el Concurso Público por la modalidad formativa;

Estando al acuerdo de la Comisión Organizadora, OFICIO N° 002-2019-Cte. Ev. MF, Acta de Consolidación de la Evaluación Curricular, Entrevista Personal y la normativa glosada líneas arriba procede aprobar el resultado final del Proceso de Proceso de Evaluación Modalidad Formativa N° 002-2019-MF-UNAAT;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el resultado final del Proceso de Evaluación Modalidad Formativa N° 002-2019-MF-UNAAT, de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina Tarma, conforme al detalle siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGÁNICA DE DESTINO	RESULTADO
1	Renzo Sergio ROMERO SAAVEDRA	Dirección General de Administración	Ganador
2	Judith Yalina RICARDI CANO	Vicepresidencia Académica	Ganador

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e interesados, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Hernández LOPEZ
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma

AFHL/